



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

1/2

Asunción, 22 de noviembre de 2018

Señor
Senador Silvio Ovelar
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. S. D.

Nos dirigimos a Vuestra Excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución "QUE PIDE INFORME AL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA" – ÓRGANO PÚBLICO CREADO EN VIRTUD DE LA LEY 4288/11".

Se hace propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

[Handwritten signatures and stamps]
Pedro Arturo Santa Cruz Lascurraide
Senador de la Nación
1/2



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

2/2

QUE PIDE INFORME AL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA” – ÓRGANO PÚBLICO CREADO EN VIRTUD DE LA LEY 4288/11”.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Pedir Informe AL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA” – ORGANO PÚBLICO CREADO EN VIRTUD DE LA LEY 4288/11” sobre:

1. Malos tratos en la Academia de Policía: padres denuncian agresiones de al menos seis jóvenes en Luque conforme a lo referido públicamente por los padres el 15 de noviembre de 2018.
2. Ingreso y permanencia por de niños, niñas y adolescentes en la penitenciaría nacional de “Tacumbú” en el área destinada a las visitas íntimas (privadas) por 48 horas o más.
3. Ingreso de mujeres a visitas íntimas en la Agrupación Especializada, aparentemente sin controles de documentaciones (certificados de antecedentes policiales y penales), de salud ni acreditación del vínculo con la persona privada de libertad a ser visitada.
4. Cantidad de visitas de monitoreo realizadas en el 2018, agregando copia simple de los informes, conforme a lo previsto entre las facultades de la institución en el artículo 10 incisos d, c, d.
5. Propuestas y observaciones presentadas acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, conforme a lo previsto entre las facultades de la institución en el artículo 10 inciso F de la citada ley.

ARTÍCULO 2.- Dar un plazo de 15 días (quince días) para remitir el Informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3.- De forma.